

## ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA



DENOMINADA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

EDRORI S.A.

0000002

CUANTIAS: CAPITAL SUSCRITO: \$800.00.

CAPITAL AUTORIZADO: \$1,600.00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veintiocho de agosto del año dos mil tres, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparece, el señor EDDY LORENZO ALEAGA ESPINOZA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y el señor RONNY XAVIER ALEAGA SANTOS, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar un contrato de constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Celebran el contrato contenido en esta escritura y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir esta compañía las siguientes personas: el señor EDDY LORENZO ALEAGA ESPINOZA, ecuatoriano, de estado civil soltero; y el señor RONNY XAVIER ALEAGA SANTOS, ecuatoriano, de estado civil

1

*Ab. Nelson Gustavo Cañarte Z.*  
Notario XVII del Canton Guayaquil

soltero.- SEGUNDA: La compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA EDRORI S.A., que se constituye mediante esta escritura se organiza y regirá en su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus estatutos que constan a continuación: TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA EDRORI S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La Compañía Anónima que se organiza por estos estatutos se denomina CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA EDRORI S.A..- ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la República o del Exterior por causas legales o por abrir sucursales o agencias.- ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.- UNO).- La compañía tendrá por objeto la compra, venta, permuto alquiler de propiedades inmuebles destinados a la vivienda, al comercio o a la industria, a la administración de bienes inmuebles por cuenta propia o ajena ya sean urbanas o rurales, a la edificación de todo tipo de estructuras de hormigón armado o metálicas sean estas para viviendas, condominios, a la construcción de vías carreteras o autopistas, en general obras arquitectónicas y urbanísticas; DOS).- también se dedicará al diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electrónicas, mecánicas, telefónicas civiles y sus aplicaciones en general; a la comercialización de materiales y equipos

eléctricos, fotovoltaicos de generación, electrónicos de computación de comunicaciones y telecomunicaciones en general; así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; al montaje y reparación de los mismos; a la elaboración de proyectos de obra civil, comercial, industrial o residencial, arquitectónicos, reingeniería, mantenimiento de instalaciones eléctrica, fiscalización de obras civiles en general, construcción y mantenimientos de redes telefónica, eléctricas y electrónicas; a prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general; a inversiones y actividades en el sector de las telecomunicaciones o relacionadas con este; al mantenimiento eléctrico, telefónico y similares, a la importación, fabricación, adquisición arrendamiento y comercialización, de maquinarias y equipo caminero, así como de sus partes, piezas herramientas, repuestos y accesorios; al montaje, equipamiento y reparación de los mismos; a intervenir como distribuidor, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tiene relación con el objeto social; A la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas y turbinas y motores de combustión interna; también a prestar servicios de asesoría en los campos eléctrico, electrónico e informático; A la importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones y todos los repuestos relacionados al área; TRES) A la importación de toda clase de vehículos, automotores, repuestos, accesorios y lubricantes; ropa prendas de vestir, y de indumentaria nueva y

usada, equipos de imprenta y su repuestos, así como las materias primas conexas (pulpa, tinta etcétera); edición de libros, revistas o propaganda publicitaria; CUATRO).- A comprar, cotizar en el exterior, clasificar, embalar, despachar mercadería, desaduanizarla de cualquier puerto del país sin límite carga, marítima, aérea y terrestre, servicio de carga internacional, sin límite de carga y peso (miles de toneladas), agente afianzador de aduanas; A realizar a través de terceros el transporte por vía terrestres, aérea, fluvial o marítima de toda clase mercadería en general, de pasajeros, a la emisión y revisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo de y asistencia de rampa, recepción y asistencia de aduana, embarque de pasajeros operaciones de peso y balance, hojas de carga, plan de vuelo computarizado, dato meteorológico, carga y ubicación de equipaje en la bodega del avión; CINCO).- También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores; SEIS).- También se dedicará de desarrollar sistemas e instalación de redes, digitalización de documentos, auditoria informática, asesoría informática, edición, reproducción y comercialización de textos y programas informáticos, a la compra, venta, importación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia y toda clase de software para ordenadores; Auspiciar, fomentar, difundir e intermediar en las transacciones comerciales electrónicas, es decir, la compraventa o servicios nacionales o extranjeros, así como en

*[Large handwritten signature]*  
NOTARIA  
DECIMA SEPTIMA  
ABOGADO  
MIGUEL CANARTE A.  
NOTARIO

las negociaciones previas o precontractuales de oferta y demanda y cotizaciones sin responsabilidad, que se desarrolle a través de los mecanismos que proporciona la tecnología existente y la que se desarrolle en el futuro, o mediante otras redes públicas o privadas que operen o presten sus servicios dentro de la República del Ecuador; Asesorar a proveedores de Internet, desarrolladores de sitios web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios; Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local relacionadas con el comercio electrónico; Servicio de llamadas internacionales usando servicio de telecomunicaciones a través de computadoras o terminales y programas finales de usuarios para utilizar vos sobre Internet, previo su registro y convenio comercial con las operadoras que tiene la exclusividad regulada del servicio de telefonía fija; Comprar, cotizar en el exterior, toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérrex, gas, máquinas fotocopiadoras; ropa prendas de vestir, y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen; de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de: aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de

cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería, librería, así como insumos de oficinas, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; artículos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria; y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, de toda clase de productos alimenticios, por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica, textil, maquinaria y equipos agrícolas e industriales, mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotrices y enderezada y pintada de los mismos; la compañía podrá comercializar libros en general y productos de artesanías y obras de arte; La compañía podrá comercializar todo lo relacionado con la educación, la computación y la electricidad; También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales: el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, al



trabajo de proyectos, realización y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar, maquinaria liviana y pesada para la construcción; materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticas, embalaje y guarda de muebles; SIETE) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como capturas, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaques, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terrenos; La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales; A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y exportación de toda clase de ganado mayor o menor. Podrá importar ganado y

productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como café, cacao, mango, melón, banano, pescado, etcétera, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la exportación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobinas de papel, lenteja; Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades; instalación y explotación de establecimientos asistenciales, laboratorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos, internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, hospitalario, quirúrgico, y ortopédico y otros elementos que se destinan el uso y práctica de la medicina; Podrá prestar servicio de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; OCHO) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada con este campo; se dedicará a prestar servicio de agencias de publicidad; Brindar asesoramiento técnico y administrativo a



toda clase de empresas; Servicios de limpieza y recolección de basura, así como su procesamiento; Venta, importación y ~~exportación~~ 6 servicios de computación y procesamiento de datos; Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediario, mandatario, mediante, agente y representante de personas jurídicas y naturales; cuentacorrentista mercantil; También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas Fomentará y desarrollará en turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos; Se dedicará a la prospección, explotación, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda se de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, explotación o importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas, por cuenta propia o terceros. NUEVE) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de

asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores; DIEZ) La selección, contratación, evaluación de los servicios de personal. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. La compañía para el fiel cumplimiento a su objeto social podrá realizar todo acto o contrato civil o mercantil relacionado con sus fines y que sea permitido por la ley. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad anónima será de cien años, pero podrá prorrogarse o disminuirse o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas legales.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El Capital Autorizado de la compañía es la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el Capital Suscrito de la compañía es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas. Cada acción liberada da derecho en proporción a su valor pagado y, a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas. En caso de acciones no liberadas el derecho al voto será proporcional al valor pagado de las acciones. ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de treinta días siguientes a la publicación por la

prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General,  
salvo lo dispuesto en el Articulo ciento setenta y cinco de la  
Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Los  
titulos de las acciones se extenderán de acuerdo a la  
Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y  
firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía,  
pudiendo comprender cada título una o más acciones.  
Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier  
número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de  
las mismas, entregando el título o certificado al accionista,  
esté suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.  
ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.- La propiedad de las  
acciones se transfieren mediante nota de cesión, que deberá  
hacerse constar en el título correspondiente o en un hoja  
adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La  
transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos  
contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su  
inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta  
inscripción se efectuará válidamente con la sola firma  
del representante legal de la compañía, a la  
presentación y entrega de una comunicación firmada  
conjuntamente por el cedente y cessionario; o de  
comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de  
ellos que den a conocer la transferencia; o el título  
objeto de la cesión debidamente endosado. Dichas  
comunicaciones o el título según fuere el caso se  
archivarán en la compañía. De haberse optado por la  
presentación y entrega del título endosado, este deberá

ser anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquiriente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las gananciales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista podrá ser ejercido por el usufructuario, dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo.

**ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.** - Si una acción o certificado se extraviare o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

**ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.** - De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del

capital social. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano  
supremo de la compañía y esta formada por los accionistas  
legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará  
presidida por el Presidente. A falta de éste, será sustituido  
por la persona elegida en cada caso por los presentes en la  
reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA  
GENERAL.- Todas las establecidas en la Ley y en especial la de  
autorizar el gravamen o enajenación de los bienes raíces de la  
compañía. ARTICULO DECIMO TRECERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.-  
Las Juntas Generales de accionistas pueden ser Ordinarias y  
extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la  
compañía, salvo lo dispuesto en el Art. Doscientos treinta y  
ochos de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas.  
ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-  
Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una  
vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
finalización del ejercicio económico de la compañía,  
fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, el  
informe, el informe que presenten los administradores y  
comisarios de la compañía, fijar la retribución de estos y  
cualquier asunto puntualizado de acuerdo a la convocatoria.  
ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES  
EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se  
reunirán cuando sea necesario o fueren convocadas legalmente,  
para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-  
ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General,

sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.-

Para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituyan en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital social pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS

  
NOTARIA  
DICCIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
D. CANARTE A.  
NOTARIO

DESISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTRICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a maquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes admitan por unanimidad la celebración de la Junta.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de cinco años, y sus facultades son presidir las Juntas Generales, supervisar la marcha de los negocios de la compañía y la actuación del Gerente y suscribir conjuntamente y suscribir conjuntamente con

este los títulos de las acciones y las actas de las Juntas Generales, y sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal; o definitiva de este, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente. Podrá ser accionista o no de la compañía y reelegirlo indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de accionistas, por el plazo de cinco años. Podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y realizará la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que más estime conveniente a los intereses de ella. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS.- Anualmente la Junta General de accionistas designará a uno o más comisarios para que realicen las funciones que por Ley le corresponden, podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de la disolución de la compañía, las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION.- En caso de la liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Gerente o el Presidente si estuviese representando a la compañía en el momento de entrar en liquidación pero la Junta de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION DE CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía se encuentra totalmente



Banco Bolivariano

**MATRIZ:**

Junín 200 y Panamá • 230-5000  
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184  
Teléx: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

0000010

No. 09201IKC000002-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA EDRORI S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALEAGA ESPINOZA EDDY LORENZO	\$100.00
ALEAGA SANTOS RONNY XAVIER	\$100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 28 DE AGOSTO DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C. A.

Firma: Genaro Ben. Márquez

**AUTORIZADA**  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

F.N. 009

Nelson Gustavo Cañaris A.  
Notario X del Cantón Guayaquil

suscrito de la siguiente manera: El señor EDDY LORENZO ALEAGA  
ESPINOZA suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y  
nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada  
una de ellas; y el señor RONNY XAVIER ALEAGA SANTOS, suscribe  
cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de  
los Estados Unidos de América cada una de ellas.- ARTICULO  
VIGESIMO OCTAVO: PAGO DEL CAPITAL SUCRITO.- El capital suscrito  
por los accionistas fundadores ha sido pagado de la siguiente  
manera: a) El señor EDDY LORENZO ALEAGA ESPINOZA, paga en  
numerario el veinticinco por ciento de cada una de las acciones  
suscritas, esto es la suma cien dólares de los Estados Unidos  
de América. b) El señor RONNY XAVIER ALEAGA SANTOS, paga en  
numerario el veinticinco por ciento de cada una de las acciones  
suscritas, esto es la suma de cien dólares de los Estados  
Unidos de América. Tal como consta del Certificado de la  
Apertura de Cuenta de Integración de Capital del Banco  
Bolivariano, que se agrega a la presente escritura como  
documento habilitante. Los fundadores declaran: Uno) Que el  
saldo del setenta y cinco por ciento del capital social será  
cancelado en el plazo estipulado en la Ley de Compañías. Dos)  
Que el señor Abogado Edward Leo Ponce Moreira queda autorizado  
por los suscritos accionistas de la compañía, para que realice  
todos los trámites tendientes a obtener la legalización de esta  
escritura, e incluso para que otorgue cualquier escritura de  
rectificación convalidación, ampliación, etcétera, de la  
presente escritura y que finalmente pueda obtener el Registro  
Único de Contribuyentes de la compañía, así como convocar a la  
primera Junta General de Accionistas de la Compañía para cuyos

efectos se tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere. Usted señor Notario agregue todas las cláusulas de estilo para la validez del presente contrato. Esta minuta está firmada por el Abogado Edward Ponce Moreira, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil trescientos quince.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el certificado de integración de capital a nombre de la compañía que por esta escritura se constituye. Leída que fué esta escritura pública de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.

  
EDDY LORENZO ALEAGA ESPINOZA

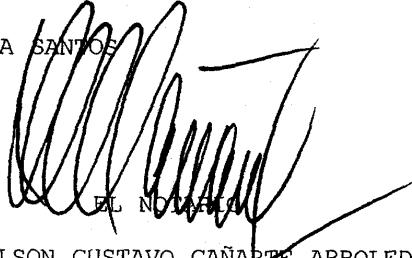
C.C. 0906115514

C.V. 56-0033

  
RONNY XAVIER ALEAGA SANTOS

C.C. 091326.9544

C.V. 41-0031

  
AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TES  
18

TIMONIO, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA EDORI S.A. DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO -  
DEL DOS MIL TRES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA —  
MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO: -- EL NOTARIO:



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO  
N. G. CANARTE A.  
NOTARIO

0000012



Nelson Gustavo Caffaro  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOS  
TO DEL DOS MIL TRES, TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE —  
COMPANIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, (E) MEDIANTE —  
RESOLUCION NUMERO CERO TRES - 0 - LU - CERO CERO CERO SEIS UNO UNO —  
NUEVE DE FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES; APROBO LA —  
ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA: -- GUAYAQUIL, OCTUBRE UNO DEL DOS —  
MIL TRES: --

Nelson Gustavo Caffaro  
Notario XVII del Cantón Guayaquil





Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTÓN GUAYAQUIL**

0000013

*1. - En cumplimiento del ordenado en la Resolución N° 03-G-41-090612, expedida por el Intendente Justicial de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E); el 28 de Septiembre Cobre del 2.003; queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA EDIFICIO S.A.; de fojas 8.695 a 8.717, Número 1.247 al Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.072 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintisiete de Enero del dos mil cuatro.-*

*Yuri Medina B.*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**CANTÓN GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



ORDEN: 88426  
LEGAL: RAUL ALCIVAR  
COMPUTO: ANGEL NEIRA  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR: J.E.